

GOC-2016-473-EX26**OFICINA NACIONAL
DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN****RESOLUCIÓN No. 70/2016**

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto-Ley No. 281 de fecha 8 de febrero de 2011 “Del Sistema de Información del Gobierno”, fue creada la Oficina Nacional de Estadística e Información, encargada de la aplicación de la política estatal en materia de estadística y, entre otras funciones, cumple la de centralizar, emitir y proteger la estadística oficial del país, garantizando la unicidad e incluyendo los sectores estatal, mixto y privado, así como la información de interés nacional, según corresponda.

POR CUANTO: El Sistema Estadístico Nacional se estableció en el marco de aplicación del Decreto No. 65, de 15 de marzo de 1980 y se hace necesario dotarlo de oficialidad así como atemperarlo a las transformaciones del modelo económico y social del país.

POR CUANTO: Resulta procedente actualizar el Sistema Estadístico Nacional como marco metodológico de la información estadística oficial que sustenta los análisis y valoraciones en los diferentes niveles de dirección del país, los ciudadanos, así como los requerimientos informativos de las instituciones, entidades extranjeras, radicadas en el territorio nacional cubano o en el exterior, y de los organismos internacionales.

POR CUANTO: La Resolución No. 31 de fecha 31 de octubre de 2014, del Presidente de los consejos de Estado y de ministros, designó a la que resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 281, de fecha 8 de febrero de 2011 “Del Sistema de Información del Gobierno”,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las:

NORMAS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente disposición tiene por objetivo establecer las normas, procedimientos generales y principios básicos de observancia obligatoria por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial para la captación, procesamiento y análisis del conjunto de datos estadísticos, así como la difusión de la información estadística a través del Sistema Estadístico Nacional, SEN.

Las normas, procedimientos generales y principios básicos del Sistema Estadístico Nacional tienen alcance además a otras entidades del sector estatal, cooperativo, mixto y privado, así como las personas naturales y los hogares, en los casos en que así se determine.

ARTÍCULO 2.- El SEN es el conjunto de normas y procedimientos generales que, como marco metodológico común, integra de forma coherente los sistemas de información estadística del país, los que interactúan para satisfacer las necesidades informativas del Estado, del Gobierno y de la sociedad, a los efectos de conocer el comportamiento de los procesos geográficos, económicos, demográficos, sociales y medioambientales para el seguimiento del desarrollo económico y social, así como para responder a los compromisos estadísticos internacionales.

ARTÍCULO 3.- La información estadística de carácter oficial es la que se emite por la Oficina Nacional de Estadística e Información, a través de publicaciones y servicios estadísticos, en cumplimiento de las normas, procedimientos generales y principios básicos establecidos para el Sistema Estadístico Nacional, aprobados por la propia Oficina.

También se considera información estadística oficial la que se emite por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial, referidos a su actividad, siempre que dicha información provenga de los sistemas informativos que componen el Sistema Estadístico Nacional, cumplan el marco metodológico aprobado y esté coordinada con la Oficina Nacional de Estadística e Información.

ARTÍCULO 4.- Las publicaciones y servicios estadísticos se presentan en diferentes formatos, en cumplimiento de los procedimientos que la Oficina Nacional de Estadística e Información establece y las normas para la seguridad y protección de la información oficial.

Las publicaciones de la información estadística oficial del país se ofrecen de forma periódica.

A través de servicios estadísticos, se podrán facilitar otras tabulaciones o elaboraciones diferentes de las difundidas públicamente para satisfacer solicitudes de información de los órganos, organismos, entidades e instituciones nacionales, ciudadanos, organismos internacionales, instituciones y entidades extranjeras residentes o no en el territorio nacional cubano.

ARTÍCULO 5.- El proceso de elaboración de la información estadística oficial se fundamenta en la implementación de metodologías, conceptos, clasificaciones y buenas prácticas armonizadas a nivel nacional e internacional.

La captación de datos se realiza a través de operaciones estadísticas como los censos, las encuestas por muestreo y el aprovechamiento de la información de los registros públicos y administrativos, las que se desarrollan en atención a las necesidades de información de los usuarios.

En dependencia de la magnitud y alcance de las operaciones estadísticas relacionadas en el párrafo anterior, la Oficina Nacional de Estadística e Información establece las coordinaciones necesarias con los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular y entidades nacionales.

ARTÍCULO 6.- La gestión del SEN se formaliza con la suscripción obligatoria de convenios informativos que establecen responsabilidades para las partes firmantes y podrán ser:

1) Los convenios informativos entre las oficinas municipales de estadística e información y las máximas autoridades de los centros informantes, para asegurar la captación y procesamiento de los datos estadísticos, según los indicadores contenidos en los formularios establecidos a nivel nacional y/o territorial.

2) Los convenios de gestión de la información entre la Oficina Nacional de Estadística e Información y sus representaciones territoriales con los órganos, organismos, administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y otras instituciones, para satisfacer los requerimientos del Sistema de Información Estadística Complementaria, SIEC, y del Sistema de Información Estadística Territorial, SIET.

Podrán suscribirse varios convenios con un mismo centro informante, a partir del alcance de los requerimientos informativos de diferentes componentes del SEN.

El incumplimiento de la entrega de la información y de las fechas de su captación, constituyen violaciones de la disciplina informativa.

SECCIÓN PRIMERA

De Los Principios Básicos

ARTÍCULO 7.- El Sistema Estadístico Nacional se sustenta en los principios básicos siguientes:

- a) **Coordinación:** La coordinación del SEN garantiza planificar y ejecutar la actividad estadística nacional entre las entidades productoras de estadísticas, de manera participativa, manteniendo un estrecho contacto y un trabajo conjunto para mejorar la calidad, comparabilidad y coherencia de las estadísticas oficiales.
- b) **Integración:** El conjunto de datos estadísticos provenientes de fuentes distintas se ordena bajo criterios, esquemas o modelos específicos, presentados para facilitar su consulta o el estudio de un campo determinado.

- c) **Clasificación:** La producción de estadísticas oficiales sigue la implementación de clasificaciones y nomenclaturas con la finalidad de ordenar y categorizar las características de la realidad económica, social y medioambiental, así como garantizar la comparabilidad de la información estadística en el tiempo y en el espacio, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) **Racionalidad:** La organización del SEN garantiza minimizar la proliferación de estadísticas innecesarias y la carga informativa a los centros informantes.
- e) **Calidad:** El compromiso y la obligatoriedad de las entidades productoras de estadísticas para trabajar y cooperar conforme a normas, principios y estándares internacionales.
- f) **Oportunidad:** Las actividades de recopilar, procesar los datos y difundir la información estadística se efectúan cumpliendo las conveniencias de tiempo y de lugar que se considere necesaria.
- g) **Confiability:** Las estadísticas oficiales producidas por el órgano estadístico y los demás miembros del sistema estadístico nacional deben reflejar la realidad de forma precisa y confiable.
- h) **Transparencia:** Las estadísticas oficiales se deben elaborar con metodologías y procesos técnicos; supone además documentar y poner a disposición de los usuarios las normas, las clasificaciones, los métodos y los procesos utilizados en la producción de estadísticas, así como contar con directrices que garanticen el acceso simultáneo de todos los usuarios a las publicaciones estadísticas, de manera comprensible.
- i) **Universalidad:** La información estadística debe tener cobertura total o ser representativa de esta, según el objeto de estudio que se mida.
- j) **Temporalidad:** La información estadística debe estar referida a un período de tiempo dado.
- k) **Objetividad:** Se fundamenta en un criterio profesional a partir de comparar lo realizado de forma cuantitativa y cualitativa, con parámetros y normas establecidas.
- l) **Accesibilidad:** La información estadística debe ser accesible y utilizable por los diferentes usuarios, salvo cuando no se encuentre disponible para ser revelada.
- m) **Seguridad:** Los procesos de captación y procesamiento de datos, así como la difusión de la información estadística oficial poseen las medidas técnicas y organizativas para evitar su adulteración, pérdida o uso por personas no autorizadas.
- n) **Confidencialidad:** El órgano estadístico y los demás miembros del sistema estadístico nacional deben garantizar la protección y confidencialidad de los datos individuales con los que se producen las estadísticas oficiales, así como no identificar las fuentes primarias.
- o) **Comparabilidad:** La información estadística oficial producida por el órgano estadístico y los demás miembros del sistema estadístico nacional debe mantener la coherencia a nivel interno y a lo largo del tiempo en el comportamiento de las series estadísticas, así como ser comparables entre regiones y países.
- p) **Trazabilidad:** Los datos estadísticos se registran e identifican en cada fase de los procesos de la captación y procesamiento hasta la difusión de la información estadística oficial.
- q) **Auditabilidad:** La información estadística oficial es objeto de auditoría especial e inspecciones estatales, de conformidad con las normas y procedimientos técnicos establecidos y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

DE LOS COMPONENTES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 8.- El Sistema Estadístico Nacional está integrado por tres subsistemas que son:

- 1) Sistema de Información Estadística Nacional, SIEN;
- 2) Sistema de Información Estadística Complementaria, SIEC; y
- 3) Sistema de Información Estadística Territorial, SIET.

SECCIÓN PRIMERA

Sistema de Información Estadística Nacional

ARTÍCULO 9.- El Sistema de Información Estadística Nacional, SIEN, comprende la captación, el procesamiento y el análisis de datos estadísticos, con la finalidad de obtener información de los indicadores estadísticos de mayor generalidad.

El Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información aprueba y pone en vigor, anualmente, el Sistema de Información Estadística Nacional, SIEN.

ARTÍCULO 10.- La Oficina Nacional de Estadística e Información es la encargada de organizar y dirigir el SIEN. A tales efectos establece las coordinaciones y las consultas con los órganos, organismos, entidades nacionales y otras instituciones que participan en la producción de las estadísticas.

ARTÍCULO 11.- Los centros informantes del SIEN se definen por la Oficina Nacional de Estadística e Información, la que establece además las normas metodológicas generales y específicas, fundamentalmente referidas a:

- 1) Los indicadores y formularios estadísticos del sistema;
- 2) el contenido metodológico de los indicadores estadísticos, método de cálculo;
- 3) los sistemas de clasificación que se utilizan en el sistema;
- 4) los procesos de captación de los formularios estadísticos;
- 5) la organización de la difusión pública o el servicio estadístico; y
- 6) otras precisiones en cuanto a su alcance y contenido.

ARTÍCULO 12.- Se suscriben de forma obligatoria, para la gestión del SIEN, los convenios informativos entre los directores de las oficinas municipales de estadística e información y las máximas autoridades de los centros informantes, en los que determinan las responsabilidades de las partes con la captación de los datos, según los indicadores contenidos en los formularios estadísticos establecidos y la obligatoriedad de cumplir con las fechas dispuestas para la captación.

SECCIÓN SEGUNDA

Sistema de Información Estadística Complementaria

ARTÍCULO 13.- El Sistema de Información Estadística Complementaria, SIEC, concibe la gestión, elaboración y análisis de datos estadísticos correspondientes a actividades específicas que, de forma regular y periódica, realizan los órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial para satisfacer necesidades informativas para dirigir y tomar decisiones en todos los niveles.

El SIEC se pone en vigor mediante disposición jurídica de los jefes de los órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial, previa aprobación metodológica de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

ARTÍCULO 14.- Los jefes de los órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial son los responsables de la organización y funcionamiento de sus respectivos sistemas informativos complementarios, para lo que:

- 1) Crean las estructuras organizativas que garanticen el funcionamiento de los sistemas de información.
- 2) Dictan las normas específicas para la gestión de sus sistemas informativos, en el marco de lo establecido en el Sistema Estadístico Nacional y siempre que no duplique la información del SIEN.
- 3) Determina los centros informantes con la inclusión de las entidades que correspondan según sus funciones.
- 4) Garantizan que cada dato que se utilice cuente con los registros estadísticos primarios que lo sustentan y las correspondientes normativas jurídicas que los establecen.
- 5) Controlan el funcionamiento de sus sistemas informativos.
- 6) Aseguran el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 7 de la presente Resolución, determinando la periodicidad y fecha de entrega de la información que se solicita.

ARTÍCULO 15.- La Oficina Nacional de Estadística e Información fiscaliza el adecuado funcionamiento del SIEC, establece las normas generales para su gestión y brinda asesoría sobre aspectos metodológicos y operacionales.

ARTÍCULO 16.- El período de vigencia del SIEC es el de tres (3) años a partir de la puesta en vigor de la disposición jurídica a la que se refiere el artículo 13 de la presente Resolución.

Procederá la evaluación de la actualización del SIEC, en un período inferior al antes señalado, en correspondencia con nuevas necesidades de información, según los procedimientos establecidos por la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SECCIÓN TERCERA

Sistema de Información Estadística Territorial

ARTÍCULO 17.- El Sistema de Información Estadística Territorial, SIET, abarca la captación, procesamiento y difusión de las estadísticas, tanto para la toma de decisiones como para el control del plan de la economía, en el territorio que se corresponde con la división político-administrativa vigente.

ARTÍCULO 18.- La Oficina Nacional de Estadística e Información es la encargada de organizar metodológicamente el SIET. Con este objetivo establece las coordinaciones y las consultas con las administraciones locales del Poder Popular, con las representaciones de los órganos, organismos, entidades estatales y organizaciones superiores de dirección empresarial en los territorios y determina:

- 1) Las normas para su gestión en atención a los respectivos requerimientos informativos.
- 2) Los centros informantes.
- 3) Los requerimientos informativos.

ARTÍCULO 19.- La responsabilidad con la captación, el procesamiento y la difusión de la información estadística se concreta con el convenio informativo que se suscribe, de forma obligatoria, entre las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y de los municipios de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque con las máximas autoridades de los centros informantes.

ARTÍCULO 20.- El Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información aprueba, por Resolución, el SIET centralizado para su gestión por las Oficinas Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de la Oficina Nacional de Estadística e Información y por las direcciones de Estadística e Información de las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque.

Las modificaciones que se requieran introducir al SIET centralizado, solo se darán a conocer mediante disposiciones aprobadas por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

ARTÍCULO 21.- La información adicional que requiera captarse por el SIET, a solicitud de las administraciones locales del Poder Popular, será evaluada por la Oficina Nacional de Estadística e Información, la que se pronunciará mediante el dictamen correspondiente.

La captación de la información adicional se aprueba por Resolución del Director de la Oficina Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud de la Oficina Nacional de Estadística e Información, una vez emitido el dictamen favorable sobre la evaluación antes referida.

Los requerimientos de información adicional solicitados por las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque, se aprobarán mediante Resolución del Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

ARTÍCULO 22.- Las Oficinas Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud de la Oficina Nacional de Estadística e Información y las Direcciones de Estadística e Información de Artemisa y Mayabeque coordinarán, con las respectivas administraciones locales del Poder Popular, el aseguramiento material necesario para garantizar la captación y emisión de la información a que se alude en los artículos precedentes.

SECCIÓN CUARTA

**Sobre las Solicitudes de Información Estadística
Por los Organismos Internacionales**

ARTÍCULO 23.- Los órganos, organismos y entidades nacionales que reciben directamente solicitudes de los organismos internacionales para satisfacer información estadística a través de cuestionarios, están obligados a comunicar estos requerimientos a la Oficina Nacional de Estadística e Información.

Las solicitudes que reciben, tanto el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de cuestionarios u otros requerimientos, se remiten a la Oficina Nacional de Estadística e Información desde el momento en que son remitidos a los órganos, organismos y entidades nacionales que intervienen en su cumplimiento.

La Oficina Nacional de Estadística e Información evalúa los requerimientos de información estadística oficial, coordina con los órganos, organismos y entidades nacionales su completamiento en los casos que corresponda y procede a validar, en el término establecido, que la información a brindar se corresponde con la estadística oficial que se capta y publica en cumplimiento de las normas y procedimientos generales del Sistema Estadístico Nacional.

CAPÍTULO III

ACTIVIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 24.- La Oficina Nacional de Estadística e Información ejecuta las acciones de control, tanto internas como externas, dirigidas a comprobar el cumplimiento de los principios que sustentan el Sistema Estadístico Nacional, en especial la calidad, oportunidad y veracidad de la información estadística.

En cumplimiento de la función antes referida, la Oficina está facultada para el ejercicio de auditorías especiales a la información, como integrante del Sistema Nacional de Auditoría y es convocada a participar en los Controles y Recontroles Integrales Estatales rectorados por la Contraloría General de la República. Asimismo, participa de las inspecciones estatales que con este fin sean programadas.

ARTÍCULO 25.- Con el objetivo de que los datos que sustentan la estadística oficial puedan ser verificados, los centros informantes quedan obligados a:

- 1) Elaborar el Procedimiento para la Gestión de la Información, contentivo de los flujos internos y externos, así como las normas requeridas para el control de la disciplina informativa y la calidad de la información que captan y emiten. Este procedimiento será el documento de partida para las acciones de auditoría y verificación de la información.
- 2) Adoptar las medidas organizativas que permitan registrar o identificar cada fase de elaboración de la información, desde su origen hasta su destino final.
- 3) Conservar, durante un período de cinco (5) años, todos los formularios estadísticos contentivos de las informaciones reportadas por el SIEN a las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y a los municipios subordinados a las administraciones locales de Artemisa y Mayabeque.
- 4) Considerar los sistemas estadísticos como objetivos de control en los Sistemas de Control Interno de los centros informantes y de los controles funcionales.

ARTÍCULO 26.- Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y las organizaciones superiores de dirección empresarial garantizan la organización y funcionamiento del Sistema de Información Estadística Complementaria y Territorial, según corresponda, en concordancia con los principios básicos del Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO 27.- A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, los jefes de los órganos, organismos, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial remiten a la Oficina Nacional de Estadística e Información, en el término de ciento ochenta (180) días naturales, los proyectos de sistemas de información estadística complementaria para su dictamen, si estos no han sido actualizados a partir del año 2015.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales, de las organizaciones superiores de dirección empresarial, de las administraciones locales del Poder Popular y a los directores de Estadística e Información de Artemisa y Mayabeque.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información, del municipio especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 3 días de mayo de 2016.

Damar del Carmen Maceo Cruz
Jefa de la Oficina Nacional
de Estadística e Información

ANEXO No. I
GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINOS	SIGNIFICADO
Captación	Conjunto de actividades para obtener los datos de cada elemento objeto de estudio o una muestra de ella, con base en el programa y los procedimientos de trabajo establecidos, y con una estructura operativa y controles que aseguren la eficacia en cada una de las acciones.
Censo	Método de generación de datos estadísticos, mediante la obtención de datos individuales de todos y cada uno de los elementos que conforman el conjunto objeto de estudio.
Centro informante	Los organismos, órganos, empresas, entidades nacionales, unidades presupuestadas, y establecimientos que vienen obligadas a brindar información estadística, así como las cooperativas y el sector no estatal de la economía.
Control	Conjunto de acciones que se ejecutan para comprobar la aplicación de las políticas del Estado, así como del cumplimiento del plan de la economía y su presupuesto.
Datos	Hechos reales u objetivos que se pueden cuantificar y que por sí mismos no tienen la facultad de comunicar un significado. Su importancia radica en la capacidad de asociarse y agregarse dentro de un contexto para convertirse en información.
Difusión	Divulgación de la información generada por la operación estadística, considerando los requerimientos de los usuarios y la utilidad que pueda tener la información en sí. Esta divulgación no necesariamente debe ser hacia el exterior de la entidad, sino incluso entre las mismas dependencias que la conforman.
Encuesta por muestreo	Método de generación de datos estadísticos que utiliza una muestra representativa de la población de estudio, seleccionada mediante procedimientos técnicos y de la cual se infiere datos válidos para la población total, bajo determinados niveles de precisión.
Estadística	Es la ciencia que trata de la recopilación, organización, y presentación de datos numéricos, con el fin de realizar análisis e interpretaciones para una toma de decisión más efectiva.
Estadísticas oficiales	Son las estadísticas tributadas por el sistema estadístico nacional.

Formulario estadístico	Es un documento, ya sea físico o digital, diseñado con el propósito de que el usuario introduzca datos estructurados, según los campos solicitados en las zonas del documento destinadas a ese propósito, para ser almacenados y procesados posteriormente.
Gestión	Conjunto de actividades coordinadas para dirigir y controlar un proceso, que incluye la administración de los recursos y estructuras necesarias para que tenga lugar, así como la coordinación de sus actividades y correspondientes interacciones y la rendición de cuentas ante los interesados por los resultados.
Gestión de la información	Es el proceso mediante el cual se obtienen, despliegan o utilizan recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer información dentro de una organización, para el control de sus funciones estatales o empresariales, así como para satisfacer los requerimientos del Gobierno Central, de los ciudadanos y ejercer la dirección a todos los niveles. Como principio, se genera en forma regular y periódica, definiéndose de antemano los procedimientos, atribuciones y obligaciones relacionadas con su obtención, registro, presentación y periodicidad.
Indicador estadístico	Es una herramienta que permite estructurar y correlacionar datos para describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad a través de la evolución de una o más variables que, comparadas con períodos anteriores, productos similares, metas o compromisos, posibilita evaluar el desempeño y evolución en el tiempo.
Operación estadística	Es el conjunto de actividades que partiendo de la recogida de datos individuales conduce a la presentación de resultados agregados en forma de tabulados o de índices.
Proceso	Describe la acción de avanzar al paso del tiempo y al conjunto de etapas sucesivas o de actividades mutuamente relacionadas o que al interactuar transforman elementos de entrada y los convierten en resultados. Para cumplir con la finalidad de un proceso, se debe desarrollar una secuencia lógica de pasos que están relacionados entre sí.
Proceso de generación de estadísticas básicas	Conjunto de actividades con las cuales se obtiene información estadística, a partir de datos captados mediante la aplicación de un cuestionario o formato de registro a nivel de centros informantes objeto de estudio, ya sea por un censo, una encuesta por muestreo o el aprovechamiento de un sistema de registros públicos y controles administrativos.

Procesamiento estadístico	Es la fase del proceso de generación de estadísticas donde se preparan los archivos de datos, asegurándose que sean congruentes y ordenados para su aprovechamiento.
Registro administrativo	Es la serie de datos sobre una acción sujeta a regulación o control obtenidas por una entidad pública o privada como parte de su función y que resulta de necesidades fiscales, tributarias u otras, creado con la finalidad de viabilizar la administración de los programas de gobierno o para fiscalizar el cumplimiento de obligaciones legales de la sociedad.
Registro primario con fines estadísticos	Es un registro de hechos, actos o circunstancias que se basa directamente en fuentes administrativas y que pueden ser utilizados con fines estadísticos.
Registro Público	Es la institución pública creada por disposición legal, que tiene por objeto la inscripción o anotación en libros en cualquier soporte, y según los procedimientos establecidos, de los elementos esenciales respecto a los hechos, actos, bienes, personas, documentos, derechos, obligaciones y otras circunstancias de interés general determinadas por la Ley, para otorgar certeza y validez, como fundamento de la seguridad jurídica, mediante la publicidad de la información que contienen.
Sistema de información estadística	Está constituido por los métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones estadísticas.